

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un estatuto laboral para los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas (BOLETÍN N° 3.014-13).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o más de las sesiones en que se consideró esta iniciativa de ley, concurrieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Diputado señor Pablo Prieto, y el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado por el Jefe de la Unidad de Intervención Inspectiva Sectorial de la Dirección del Trabajo, señor Pablo Leiva, y por el asesor, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crear un contrato especial de trabajo para regular las relaciones laborales entre empleadores y deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.

- - -

Concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista sobre esta iniciativa legal:

- La Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), representada por su Gerente General señor Carlos Toro.

- El Sindicato Interempresas de Futbolistas Profesionales de Chile (SIFUP), representado por su Presidente señor Carlos Soto; por el Secretario don Julio Pastén; por el Tesorero, señor Jaime Muñoz, y por el abogado don Jorge Morales.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos, que quedaron a disposición de la Comisión y que fueron debidamente considerados por sus integrantes.

Se recibió, además, el aporte por escrito de la División Mayor de Básquetbol (DIMAYOR), remitida por su Presidente señor Luis Cerda, quien no pudo asistir a la sesión a que fue invitado.

Asimismo, el Honorable Diputado señor Pablo Prieto hizo entrega a la Comisión de un documento denominado "Hacia la laboralización de los servicios prestados por jugadores profesionales de fútbol", elaborado por el abogado señor Sergio Toloza.

Se deja constancia de que todos los documentos acompañados por las entidades que concurrieron invitadas a la Comisión, así como de quienes hicieron llegar sus opiniones por escrito, se encuentran a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión. También se hace presente que en estos documentos se coincide en la necesidad de legislar sobre la materia en análisis, sin perjuicio de sugerir determinadas enmiendas al texto de la iniciativa.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que inicia el proyecto, y señala que la iniciativa busca establecer un estatuto laboral especial para estos trabajadores, que deriva de las particularidades que presenta la actividad deportiva profesional. La relación que se crea en estos casos resulta muy distinta, en algunas materias, al régimen general aplicable a los trabajadores.

Esta especialidad hace necesario modificar el Código del Trabajo, introduciendo un Capítulo nuevo. Las normas contenidas en él conllevan principios que se han establecido universalmente en los albores del siglo veinte, recogidos por la Organización Internacional del Trabajo y aceptados por los Estados modernos, para la protección de todo trabajador que realice un trabajo dependiente o subordinado, como una

forma de morigerar la situación de desequilibrio jurídico en las relaciones laborales que nacen entre el trabajador y el empleador.

S.E. el Presidente de la República destaca que no se puede dejar fuera de esta protección a un sector de trabajadores por la particularidad que presenta su relación laboral, pues no por ello deja de ser dependiente y subordinada. De lo contrario, no sólo quedarían en una situación de debilidad jurídica ante sus empleadores, sino que también estaríamos ante una clara y determinada discriminación, que a todas luces infringiría la Carta Fundamental.

Por último, el Mensaje efectúa una descripción del contenido del proyecto que, en lo fundamental, comprende las siguientes materias: definiciones respecto a los partícipes de la actividad deportiva profesional, aplicables al contrato especial de trabajo que se crea; forma, contenido y duración de este contrato; normas particulares sobre jornada de trabajo y descansos, pago de remuneraciones, derecho de información y pago por subrogación, y reglamento interno de orden y seguridad, y regulación de cesiones temporales o definitivas de los servicios del deportista profesional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje con que se inició este proyecto de ley y destacó que se propone crear un contrato especial, dado que las particularidades de esta actividad ameritan establecerlo a fin de no dejar en la desprotección a un grupo de trabajadores que efectivamente laboran bajo subordinación y dependencia.

Hay una serie de elementos que justifican la instalación de un cuerpo jurídico especial que resguarde los derechos básicos de este sector de trabajadores y que respete las particularidades de una actividad que históricamente ha sufrido el traspaso de su carácter amateur a uno profesional, en un medio que genera ingentes cantidades de recursos económicos.

Agregó que el proyecto se basa en los siguientes aspectos centrales: a) definir a los deportistas profesionales y a su empleador; b) proponer un contrato especial para deportistas profesionales; c) disponer que este contrato pueda regir a todos los deportistas profesionales; d) establecer procedimientos de formalización del sector en cuestión y de los contratos respectivos; e) regular los plazos de estos contratos; f) definir las jornadas de trabajo; g) pronunciarse respecto a los

derechos de imagen de estos trabajadores, en el aspecto laboral, y h) contemplar derechos respecto de la labor formativa de un deportista.

Luego, el representante de la Dirección del Trabajo hizo presente que desde hace varios años ese organismo ha venido fiscalizando, especialmente, al sector del fútbol profesional, labor en la cual ha contado con la colaboración del SIFUP y de la ANFP. A propósito de dicha fiscalización, quedó de manifiesto la necesidad de aclarar el marco en que operaba esta actividad -que era muy laxo-, y de resolver los evidentes incumplimientos de la normativa que la rige.

Si bien se ha introducido una serie de correcciones, resulta necesario legislar -cuestión en que coinciden el SIFUP y la ANFP- y, para ello, servirá como base toda la información que sistematizó la Dirección del Trabajo en su proceso de fiscalización, antecedentes que sustentan el proyecto en trámite.

A esta primera sesión, concurrieron especialmente invitados a exponer sobre el proyecto de ley el representante de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y los representantes del Sindicato Interempresas de Futbolistas Profesionales de Chile (SIFUP) -ya individualizados en la parte inicial de este informe-.

Los señores Senadores miembros de la Comisión formularon diversos planteamientos y consultas a los invitados, fundamentalmente, en relación con los siguientes aspectos:

El Honorable Senador señor Fernández consultó si es posible contratar a un futbolista para un torneo de duración inferior a un año.

Los representantes del SIFUP señalaron que no era posible, ya que actualmente debe contratarse al menos por una temporada y, de acuerdo a la reglamentación de la ANFP, la temporada es anual.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que cualquiera que sean las particularidades de un sector respecto del que se legisla en materia laboral, hay ciertos elementos que son comunes a todos los trabajadores. Así, si no existe capacidad de organizarse sindicalmente y de negociar colectivamente, no hay posibilidad de defender sus derechos.

Su Señoría agregó que, luego de escuchar las opiniones de los invitados, le surgen ciertas dudas respecto de algunas imprecisiones que presenta el texto del proyecto, que deberán considerarse cuando corresponda discutirlo en particular. Le preocupa en especial que

exista una buena definición de lo que se entenderá por "deportista profesional", a fin de asegurar que cuando corresponda, se suscriba el respectivo contrato de trabajo.

El señor Senador manifestó que también hay que tener presente la necesidad de que en el proyecto de ley sobre creación de sociedades anónimas deportivas -en actual tramitación en el Senado-, se establezcan las bases de una adecuada estructura organizacional de las entidades deportivas del caso, ya que es un factor fundamental para hacer posible el cumplimiento de las normas laborales respecto de las que trata el proyecto en informe.

Su Señoría enfatizó que no debe olvidarse que el Código del Trabajo tiene un carácter protector, ya que, por razones obvias, el sector de los trabajadores es la parte más débil en la relación laboral.

El Honorable Senador señor Fernández adelantó que respaldaría la idea de legislar, pues se trata de una actividad que necesita de regulaciones claras. Si bien la existencia de normas especiales en el Código del Trabajo en general no se justifica, estamos ante uno de aquellos casos en que el establecimiento de un contrato especial tiene sentido, en atención a las características particulares de la actividad, sobretudo en el caso de los futbolistas y basquetbolistas. Su Señoría precisó que la idea es hacer una legislación eficiente que no rigidice el sistema.

Enseguida, consultó si sería necesario contemplar causales de terminación del contrato de trabajo que se propone, distintas a las comunes que contiene el Código del Trabajo. Además, Su Señoría preguntó cuál es la relación laboral que rige respecto de los seleccionados nacionales de fútbol ¿Existe un contrato distinto al que tienen con su club? Si hubiera un contrato distinto, ¿podría tener una duración diferente? ¿Cómo se regula el pago de sus servicios?

Por último, consultó acerca de la normativa que se aplica en países desarrollados respecto de la materia en análisis.

El Honorable Senador señor Parra manifestó que aprobaría en general el proyecto, ya que está convencido de la necesidad de legislar en la materia. Agregó que, en su momento, habrá que concordar la terminología del texto, particularmente las definiciones, con la normativa del proyecto sobre creación de sociedades anónimas deportivas -que en el curso de su tramitación se ha precisado que se referiría a las de carácter profesional-.

Por otra parte, Su Señoría expresó que la ANFP ha jugado un papel de colaboración con la Dirección del Trabajo para controlar el cumplimiento de la normativa laboral y previsional por parte de

los clubes de fútbol profesional, rol que podría conservar. Al respecto, consultó si se estima conveniente reforzar las facultades de las Asociaciones o Federaciones respecto de los clubes, particularmente en cuanto a su poder sancionatorio, lo que podría contribuir a la eficacia de las normas que se propone dictar.

En otro orden de cosas, señaló que al parecer, en la reglamentación de la ANFP existe un alto grado de autorregulación en lo relativo a las relaciones laborales de los futbolistas profesionales. Sobre este particular, preguntó si dichas normas han sido pactadas con el SIFUP o sólo acordadas entre la ANFP y los clubes.

Por último, Su Señoría consultó acerca de la forma en que se resolverá la situación previsional que afecta al fútbol profesional, si bien destacó que éste no es un aspecto propio del proyecto en informe.

El representante de la ANFP estimó que sería necesario que el proyecto permitiera que los contratos de los futbolistas profesionales duraran menos de un año, por cuanto hay torneos que tienen una duración inferior, y si se obliga a celebrar el contrato, al menos por un año, la actividad sufrirá un desfinanciamiento que los clubes no podrían afrontar.

Respecto del tratamiento laboral de los jugadores de la Selección Nacional de Fútbol, manifestó que los clubes respectivos se comprometieron a facilitarlos para los partidos de la Selección, continuando con el pago de remuneraciones durante su participación en la misma, mientras que la ANFP es la que pacta con esos jugadores y les paga los premios por sus servicios. Por lo anterior, no se requiere regular especialmente esta situación.

Los representantes del SIFUP, en cuanto a experiencias extranjeras en la materia, señalaron que los problemas que enfrenta nuestro fútbol profesional también afectaron al español, pero el año 1985 se dictó una ley en España para regular la situación de los deportistas profesionales. Además, cada sector de deportistas resuelve sus demandas específicas por medio de convenios colectivos, modalidad que también se aplica en Francia, Italia, Inglaterra, Portugal, Bélgica, Argentina, etcétera. Ese tipo de reglamentación, precisaron, debiera regir en Chile.

En cuanto a las disposiciones vigentes sobre remuneraciones, destacaron que han sido fijadas directamente por los clubes.

Respecto de las normas de terminación del contrato de trabajo, expresaron que son suficientes las que hoy contempla el Código del ramo.

Por otra parte, señalaron que no les parece pertinente reforzar las facultades reguladoras de la ANFP, toda vez que esa orgánica no ha solucionado los problemas del fútbol profesional, debido a que no existe capacidad de autorregulación. La solución pasa por la modernización de la institucionalidad del sector, legislando sobre el particular.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social manifestó, en cuanto a la situación previsional del fútbol profesional, que, tal como lo ha reconocido el organismo rector de la actividad, los trabajadores del sector quedaron, desde la entrada en vigencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, afectos al nuevo sistema de pensiones, situación ya zanjada por los organismos del trabajo y del Poder Judicial, por lo cual no es necesario legislar sobre la materia.

No resulta lógico, en consecuencia, que aún existan tres clubes que sostengan una interpretación distinta. Otra cosa es que respecto de la deuda previsional que afecta a algunos clubes, se pueda buscar algún tipo de solución.

Previo a la votación de la idea de legislar, el Honorable Senador señor Parra hizo presente que, en su oportunidad, habrá que realizar un detenido análisis respecto de la definición de "deportista profesional" que contiene la iniciativa.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

"Artículo primero.- Agrégase en el Título II del Libro I, del Código del Trabajo, el siguiente Capítulo V, nuevo:

"Capítulo V

Del contrato de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas

Párrafo 1º

Definiciones

Artículo 152 bis.- Para los efectos de la aplicación del presente capítulo, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se señalan:

a) Deportista profesional, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración.

b) Trabajador que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional, o bien, colaborar con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación o conducción del deportista.

c) Entidad deportiva, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo.

d) Entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena, son aquellas entidades que organizan las competencias deportivas de carácter internacional, nacional, regional o local.

Párrafo 2º

Forma, contenido y duración del contrato de trabajo

Artículo 152 bis A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º, el contrato de trabajo se firmará en triplicado, entregándose un ejemplar al deportista profesional o trabajador que desempeñe actividades conexas, en el acto de la firma; otra quedará en poder del empleador y la tercera se registrará, dentro del plazo de 10 días hábiles de suscrito el contrato, ante la entidad superior correspondiente.

Dicho contrato mencionará todo beneficio o prestación que reciba el deportista profesional, y que tenga como causa el contrato de trabajo.

Artículo 152 bis B.- El contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas se celebrará por tiempo determinado, pudiendo establecerse un plazo fijo, caso en el que la duración no será inferior a uno ni superior a cuatro años; o bien se acordará, excepcionalmente, por una o más temporadas o campeonatos.

Sin perjuicio de lo anterior, si se pactare el contrato a plazo fijo y su vencimiento tuviere lugar antes de finalizar la respectiva temporada o campeonato organizado por la respectiva entidad superior, el contrato se entenderá automáticamente prorrogado hasta el término de ésta o éste.

Artículo 152 bis C.- Cuando un deportista celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, se podrá pactar que aquélla pague a estas últimas una indemnización en razón de la labor formativa realizada.

Esta indemnización podrá pactarse también con la nueva entidad deportiva con la cual contrate el deportista profesional, una vez terminado el contrato de trabajo por expiración del plazo estipulado y sin que se haya pagado la indemnización a que se refiere el inciso precedente.

Dicho pacto, estará dirigido únicamente a compensar la formación del deportista, y deberá tener en cuenta, al fijar la referida indemnización, la participación proporcional entre las distintas entidades deportivas participantes en la formación y educación de estos deportistas.

Artículo 152 bis D.- El uso y explotación comercial de la imagen del deportista profesional y trabajadores que desempeñen actividades conexas por parte de las entidades deportivas, requerirá la autorización expresa de aquél. De dicha autorización deberá dejarse constancia en el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 152 bis E.- La entidad deportiva que utilizando cualquier subterfugio, oculte o simule beneficios o prestaciones laborales que tengan como causa el contrato de trabajo, será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 152 bis L.

Párrafo 3º

Jornada de trabajo y descansos

Artículo 152 bis F.- Los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñen actividades conexas se encuentran excluidos de la limitación de jornada de trabajo establecida en el inciso primero del artículo 22, salvo que esta última sea pactada en el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 152 bis G.- Los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas están exceptuados del descanso en domingos y festivos, aplicándose a su respecto lo previsto en el inciso tercero del artículo 38.

Párrafo 4º

De la periodicidad en el pago de las remuneraciones

Artículo 152 bis H.- Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes.

Con todo, los emolumentos que las partes convengan en calidad de incentivos o premios por el logro de objetivos deportivos, deberán ser pagados dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia del hecho que los originó.

Párrafo 5º

Cesiones temporales y definitivas

Artículo 152 bis I.- Durante la vigencia del contrato, la entidad deportiva podrá convenir con otra la cesión temporal o definitiva de los servicios del deportista profesional, para cuyos efectos deberá contar con la aceptación expresa de éste. El contrato de cesión deberá otorgarse por escrito.

La cesión temporal suspende los efectos del contrato de trabajo entre la cedente y el trabajador, pero no interrumpe ni suspende el tiempo de duración pactado en dicho contrato. Cumplido el plazo de la cesión temporal, el deportista profesional se reincorporará al servicio de la entidad deportiva cedente.

En virtud del contrato de cesión temporal, a la entidad deportiva cedente le será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis, en el caso que la entidad deportiva cesionaria no diere cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales de carácter laboral y de seguridad social a que estuviere obligada.

La cesión definitiva extingue el contrato de trabajo existente entre la institución deportiva cedente y el trabajador.

La extinción del contrato de trabajo produce la libertad de acción del deportista profesional.

Párrafo 6º

Del derecho de información y pago por subrogación

Artículo 152 bis J.- La entidad superior de la respectiva disciplina deportiva chilena deberá ser informada, por las entidades deportivas que participan en las competencias que organiza, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas que laboren para ellas.

En el caso que la entidad deportiva no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de esas obligaciones, la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva, a requerimiento del o los trabajadores afectados, deberá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquélla las sumas que se adeuden y pagar por subrogación al deportista profesional o trabajador que desempeña actividades conexas o institución previsional acreedora.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, será acreditado en la forma establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 64 bis.

Párrafo 7º

Del reglamento interno de orden, higiene y seguridad

Artículo 152 bis K.- Las entidades deportivas estarán obligadas a confeccionar un reglamento interno de orden, higiene y seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñan actividades conexas, en los términos establecidos en el Título III, del Libro I.

En ningún caso podrán imponerse sanciones por situaciones o conductas extradeportivas. Tampoco podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones o cualquier descanso, así como la exclusión de los entrenamientos con el plantel profesional.

Los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones sobre temas relacionados con su profesión.

Artículo 152 bis L.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con las multas señaladas en el inciso segundo del artículo 478 de este Código.”.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 15 y 22 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 27 de octubre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN ESTATUTO LABORAL PARA LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS (Boletín N° 3.014-13)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear un contrato especial de trabajo para regular las relaciones laborales entre empleadores y deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4 x 0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos. El primero de ellos agrega, en el Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, un Capítulo V, nuevo, compuesto por trece disposiciones, contenidas en siete Párrafos.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (80x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de agosto de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA: el Código del Trabajo.**

Valparaíso, 27 de octubre de 2003.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -